



PODER ELECTORAL  
Junta Nacional Electoral  
Oficina Nacional de Planificación y Organismos Electorales Subalternos

## Excepción al Servicio Electoral Obligatorio



Se informa a las electoras y electores que fueron seleccionados para prestar Servicio Electoral en Sorteo Público celebrado en fecha 19 de marzo de 2015, que la lista será publicada en la **Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela** en el lapso previsto en el cronograma de selección aprobado por el Consejo Nacional Electoral.

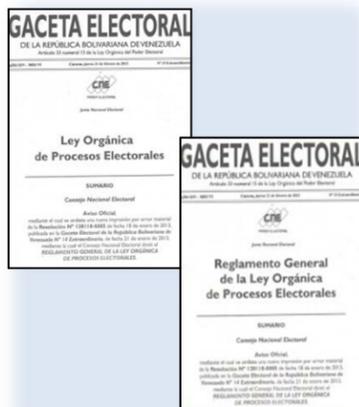
A partir de la fecha de publicación las electoras y electores disponen de un lapso de diez (10) días hábiles para presentar su Excepción al Servicio Electoral, en los términos establecidos en la normativa vigente.

Asimismo, dispondrán de un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del Registro Electoral definitivo correspondiente a la Elección Parlamentaria 2015.

### OBLIGATORIEDAD DEL SERVICIO ELECTORAL

“Toda persona, tiene el deber de prestar servicios en las funciones electorales que se les asignen de conformidad con la ley”. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Art. 134, único aparte.

“El Servicio Electoral es un deber constitucional, por el cual las electoras y los electores prestan servicio en funciones electorales durante el período de un (1) año contado a partir del momento en que son seleccionadas o seleccionados”. **Ley Orgánica del Poder Electoral. Art. 50**



### CAUSALES E IMPEDIMENTOS

Las electoras y electores seleccionados podrán exceptuarse del Servicio Electoral por causales o impedimentos previstos en el artículo 113 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales. Estos son:

1. Ser mayor de sesenta y cinco (65) años de edad.
2. Tener alguna discapacidad física, mental, de salud o legal, debidamente certificada por las autoridades competentes.
3. Ser candidato o candidata en el proceso electoral, ejercer un cargo de dirección nacional o regional en una organización con fines políticos o ser promotor o promotora de un grupo de electores y electoras.
4. Prestar servicio de emergencia en razón de su profesión u oficio y aquellos trabajadores y trabajadoras, funcionarios y funcionarias que en razón de la naturaleza de sus labores le impide asistir a desempeñar sus funciones el día de las votaciones.

Las electoras y electores seleccionadas y seleccionados **QUE NO PRESENTEN EXCEPCIÓN** dentro de los lapsos previstos deberán cumplir las funciones electorales que les asigne el Consejo Nacional Electoral.



“**SERÁN SANCIONADOS O SANCIONADAS** con multas del equivalente de quince Unidades Tributarias **(15 U.T.)** a cincuenta Unidades Tributarias **(50 U.T.)** o arresto proporcional, a razón de un día de arresto por Unidad Tributaria, que será determinado por la autoridad competente: Quienes se nieguen a desempeñar el cargo para el cual han sido designados o designadas, salvo las Excepciones del Servicio Electoral Obligatorio previstas en la Ley”. **Ley Orgánica de los Procesos Electorales. Art. 230.I**